



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 318 - 2013-MPH/A

Ayacucho, 06 MAYO 2013

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N°03-2013-MPH/CEFP, evacuado por la Comisión de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento administrativo, como son: de legalidad, Debido procedimiento, verdad material y otros. Igualmente el art 23° de la Ley en mención, establece que la Potestad sancionadora en todas las Entidades está regida Adicionalmente por los siguientes principios Especiales: Legalidad, Continuación de Infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud y Non Bis In Idem;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°686-2012-MPH/A, de fecha 05 de Diciembre del 2012, se resuelve Aperturar Proceso Administrativo Disciplinario a los empleados Públicos: Wilmer Orosco Sosa, Marco Antonio Córdova Pariona y Mesías Edgar Huamán Castro, contratados en la modalidad de CAS, quienes durante el año 2012 inasistieron a su centro de labores como personal de la Policía Municipal.

Que, se cumplió con notificar conforme lo prevé la Ley, a los comprendidos: Wilmer Orosco Sosa, el 11 de Diciembre del 2012, al Sr Marco Antonio Córdova Pariona y al Sr. Mesías Edgar Huamán Castro el 07 de Diciembre del 2012, habiendo cumplido con efectuar su Descargo el Sr Wilmer Orosco Sosa, el 18 de diciembre del 2012, quien refiere que en el mes enero del 2012 inasistió el día **diez**, negando que en el mes de Abril y Junio tuviera faltas adjuntando su boleta de pago al presente y en el mes de Julio reconoce haber inasistido el día seis, negando que los días veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta hubiese inasistido a sus centro de labores, adjuntando su record de asistencia del mes de Julio. Asimismo el **Sr. Marco Antonio Córdova Pariona**, cumplió con efectuar su descargo el 14 de diciembre del 2012, quien refiere que el día 10 de enero no asistió al centro de labores por encontrarse en un proceso gripal hecho que comunicó oportunamente en forma verbal al responsable de la Policía Municipal, respecto al día 06 de febrero del 2012 no asistió al centro de labores por problemas familiares comunicando oportunamente a su Jefe inmediato; sin embargo; respecto al día 08 de febrero refiere que laboró en forma normal cumpliendo el horario establecido de 8:00 am a 14:00pm, precisando que a horas de la 1:45 de la tarde se constituyó a los servicios higiénicos por un lapso de cinco minutos y que inmediatamente se incorporó a su servicio no habiendo recibido observación alguna por parte de su Jefe inmediato, ni en forma verbal ni por escrito; refiriendo que el día **quince de febrero** del 2012 no laboró por ser su compensatorio por exceso de horas, indicando además que injustamente fue sancionado con una suspensión de 03 días sin goce de remuneraciones con **Memorando N°225-2012-MPH/23.26** el 28 de febrero del 2012. Asimismo manifiesta que el día 12 de agosto del año del 2012 fue agredido por personas desconocidas, al parecer comerciantes informales y esto motivó a que llegue a un centro asistencial de la ciudad donde recibió atención generándose el descanso médico, emitiéndose una **Resolución Jefatural N°286-2012-MPH/OAF-U-RRHH**, de fecha 28 de agosto del 2012 que concede Licencia por motivos de Salud a partir del 13 19 de agosto del 2012.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

Que, respecto al **Sr. Mesías Edgar Huamán Castro**, cumple con efectuar su descargo el 17 de diciembre del 2012, donde señala que como trabajador adscrito al área de Policía Municipal, cuenta con un supervisor quien informa respecto a las inasistencias y cualquier ocurrencia, refiriendo que en ningún momento ha faltado a su centro de labores no existiendo ningún informe o memorando de llamada de atención por haber inasistido al centro de trabajo, refiriendo que ha existido fallas en el reloj controlador de asistencia y que probablemente este sería el problema, como cuando por ejemplo se dice que no habría asistido en el mes de mayo pero en el record de asistencia del personal contratado correspondiente al mes de mayo del 2012, emitido por el Jefe el Área de Escalafón no existe ninguna inasistencia del recurrente del 01 al 31 de mayo del 2012.

Que, en el Presente caso los empleados públicos: Sr. Wilmer Orosco Sosa, Sr. Marco Antonio Cordova Pariona y Mesías Edgar Huamán Castro, suscribieron contrato en la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, encontrándose comprendidos dentro de los alcances de la Directiva de sobre Ética de la Función Pública en la Municipalidad Provincial de Huamanga, evidenciándose que en el transcurso del año 2012 el Sr. Wilmer Orosco Sosa inasistió el día 10 de Enero del 2012, en el mes de abril no figura ninguna falta conforme la boleta de pago, asimismo en el mes de Junio tampoco figura falta alguna, en el mes de Julio figura como falta los días 06,29 y 30.

Que, respecto al **Sr. Marco Antonio Córdova Pariona**, el día 10 de enero reconoce no haber asistido al centro de labores por encontrarse en un proceso gripal, respecto al día 06 de febrero del 2012 tampoco asistió al centro de labores por asuntos particulares; sin embargo; respecto al día 08 de febrero refiere que laboró en forma normal cumpliendo el horario establecido de 8:00 am a 14:00pm, precisando que a horas de la 1:45 de la tarde se constituyó a los servicios higiénicos por un lapso de cinco minutos y que inmediatamente se incorporó a su servicio no habiendo recibido observación alguna por parte de su Jefe inmediato, ni en forma verbal ni por escrito; refiriendo que el día **quince de febrero** del 2012 no laboró por ser su compensatorio por exceso de horas, indicando además que injustamente fue sancionado con una suspensión de 03 días sin goce de remuneraciones con **Memorando N°225-2012-MPH/23.26** el 28 de febrero del 2012, y respecto a los días 12,13,14,15 y 16 de agosto del año del 2012 fue agredido el día 12 por personas desconocidas, al parecer comerciantes informales y esto motivó a que llegue a un centro asistencial de la ciudad donde recibió atención generándose el descanso médico, emitiéndose una **Resolución Jefatural N°286-2012-MPH/OAF-U-RRHH**, de fecha 28 de agosto del 2012 que concede Licencia por motivos de Salud a partir del 13/08/12 al 19/08/12.

Que, respecto al **Sr. Mesías Edgar Huamán Castro** refiere que ha existido fallas en el reloj controlador de asistencia y que probablemente este sería el problema, como cuando por ejemplo se dice que no habría asistido en el mes de mayo pero en el record de asistencia del personal contratado correspondiente al mes de mayo del 2012, emitido por el Jefe el Área de Escalafón no existe ninguna inasistencia del recurrente del 01 al 31 de mayo del 2012, no desvirtuando la inasistencia de los días 10 del mes de enero, en el mes de marzo el veintidós y en el mes de abril el día 18 en el periodo 2012.

Que, el Código de Ética de la Función Pública precisa en su Artículo 10° lo referente a las Sanciones, considerando infracción al Código de ética la transgresión de los principios y deberes y la configuración de las prohibiciones señaladas en el referido Código lo que genera responsabilidad pasible de sanción, debiéndose aplicar el Reglamento de la referida Ley para la aplicación de las sanciones, para su graduación, se tendrá presente las normas sobre carrera administrativa y/o el régimen laboral aplicable en virtud del cargo o función que desempeña, el **DECRETO SUPREMO N° 033-2005-PCM "Reglamento del Código de Ética de la Función Pública"**, considera infracción a la Ley y al Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley. Cabe señalar que la Ética Pública, viene hacer el desempeño de los empleados públicos basado en la observancia





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

de valores, principios y deberes que garantizan el profesionalismo y la eficacia en el ejercicio de la función pública.

Que, visto analizado y evaluado los antecedentes, se concluye que el Sr. Wilmer Orosco Sosa inasistió el día 10 de Enero y los días 06,29 y 30 de del 2012, haciendo un total de cuatro días de inasistencia en el periodo 2012.

Que, respecto al **Sr. Marco Antonio Córdova Pariona** fue sancionado con una suspensión de 03 días sin goce de remuneraciones con **Memorando N°225-2012-MPH/23.26** el 28 de febrero del 2012, y respecto a los días 12,13,14,15 y 16 de agosto del año del 2012 fue agredido el día 12 por personas desconocidas, al parecer comerciantes informales, generándose el descanso médico, emitiéndose una **Resolución Jefatural N°286-2012-MPH/OAF-U-RRHH**, de fecha 28 de agosto del 2012 que concede Licencia por motivos de Salud a partir del 13/08/12 al 19/08/12, figurando como falta el día 12 del mes de Agosto del 2012.

Que, respecto al **Sr. Mesías Edgar Huamán Castro** inasistió los días 10 del mes de enero, en el mes de marzo el veintidós y en el mes de abril el día 18 en el periodo 2012, haciendo un total de tres días en el periodo 2012, por lo que habrían transgredido los principios, deberes, obligaciones establecidos en los artículos 6, 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, concordante con los Artículo 5, literales b) y c); Art 6 literal f), de la Directiva de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Que, por las consideraciones expuestas, y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29, 203 y 104 de la Ley 27444, Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA DE AMONESTACION ESCRITA SEVERA a los trabajadores Marco Antonio Córdova Pariona, al Sr. Wilmer Orosco Sosa y al Sr. Mesías Edgar Huamán Castro.

ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR el presente acto Resolutivo a los comprendidos, a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

AMILCAR HUANCAHUARI TUEROS
ALCALDE